



Guía de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector agrario



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



BICENTENARIO PERÚ 2021



Guía de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector agrario

©Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
Av. Salaverry 655, Jesús María, Lima 11 Perú

Equipo de trabajo de la publicación

Director de la Dirección General de Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo:
Sergio Arturo Quiñones Infante
Directora de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo: Karla Giamnina Canova Talledo
Especialista del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Deewis Michael Campos Davila
Analista de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo: Juan Carlos Torres Rojas

Diagramación e ilustración

Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1ra edición digital, marzo 2021
www.gob.pe/mtpe



ÍNDICE

I. Objetivo	4
II. Ámbito de aplicación	4
III. Marco legal	4
IV. Consideraciones previas	4
V. La importancia de la seguridad y salud en el trabajo	5
VI. Condiciones mínimas de trabajo	5
1. Traslado de trabajadores al centro de labores	5
2. Alimentación	6
3. La hidratación dentro de la jornada de trabajo	7
4. Áreas fundamentales en el centro de labores	7
5. Uso y mantenimiento de maquinarias, equipos y herramientas	9
6. Recomendaciones ante la exposición solar	10
7. Equipos de Protección Personal (EPP)	11
8. Uso y manejo de productos agroquímicos	12
VII. Medidas de prevención en el marco de la emergencia sanitaria	14
VII. Plan de emergencias	15

I. Objetivo

Explicar de forma práctica las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo contenidas en el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N°31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2021-TR.

II. Ámbito de aplicación

La presente guía es de carácter referencial y es aplicable a las personas naturales o jurídicas, y a los trabajadores y las trabajadoras sujetos a la Ley N°31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y su Reglamento.

III. Marco legal

- Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Ley N°31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Decreto Supremo N°006-2021-TR, que aprueba el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N°31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

IV. Consideraciones previas

- Cuando el presente documento haga mención a la “Ley”, se estará haciendo referencia a la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias y cuando haga mención al “Reglamento”, se estará haciendo referencia al Reglamento de la Ley N°29783, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR, y modificatorias.
- Cuando el presente documento haga mención a “SST”, se estará haciendo referencia a Seguridad y Salud en el Trabajo.

V. La importancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La SST centra sus esfuerzos en la **prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales**, además de la protección y promoción de la salud de todos los trabajadores, sin distinción del régimen laboral.



VI. Condiciones mínimas de trabajo

1. Traslado de trabajadores al centro de labores

Cuando no existe servicio de transporte público para el traslado de los/as trabajadores/as al centro de labores, y no es posible que se trasladen por sus propios medios de forma segura:



El empleador

Garantiza dicho traslado de **forma directa o a través de terceros**, mediante el servicio de transporte terrestre especial de personas.



Notas:

1. En ningún caso, el traslado de los/as trabajadores/as puede efectuarse en camiones, vehículos de transporte de mercancía o, en general, en cualquier **vehículo no construido para el transporte de personas**.
2. El empleador garantiza que el traslado de los/as trabajadores/as se realice en **condiciones de seguridad y respetando la cantidad máxima de personas que pueden trasladarse en el vehículo**, según la cantidad de asientos fijos del vehículo, independientemente de la distancia a recorrer.

2. Alimentación

El empleador debe habilitar un comedor a fin de que los y las trabajadores/as consuman sus alimentos en **condiciones de higiene adecuadas y seguras**, y los proteja de las condiciones climáticas adversas.

El comedor debe estar delimitado e identificado, contar con **condiciones mínimas de higiene, iluminación, ventilación**, estar dotado de mesas o tableros adecuadamente cubiertos, sillas o bancas, y agua limpia para el aseo de manos y rostro antes de la ingesta de alimentos.



En ningún caso, el/la trabajador/a debe consumir sus **alimentos** durante la ejecución de sus labores.

Durante el horario de refrigerio, el consumo de alimentos **no puede realizarse en los lugares de trabajo**.



Nota 1:

El comedor debe ubicarse lo suficientemente alejado de las **áreas donde se apliquen productos agroquímicos o donde se almacenen productos peligrosos**, a fin de evitar la contaminación de los alimentos.

Nota 2:

Los alimentos que el/la empleador/a proporciona a los/as trabajadores/as como **condición de trabajo deben ser adecuados en función a la actividad realizada** por aquellos/as, a cuyo efecto, se toman en cuenta los documentos técnicos emitidos por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN del Instituto Nacional de Salud u otras fuentes de información que cumplan la misma finalidad.

3. La hidratación dentro de la jornada de trabajo

El empleador garantiza el **suministro de agua potable para consumo humano** durante toda la jornada de trabajo.



Nota:

El agua que suministra **debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano** (aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA) o la norma que haga sus veces.



4. Áreas fundamentales en el centro de labores

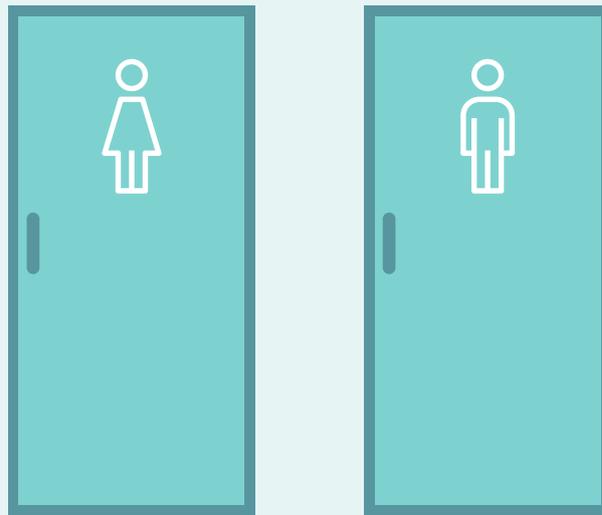
Durante la jornada de trabajo el empleador facilita **zonas de descanso a la sombra** para las/los trabajadoras/as.



Nota:

Si por la forma de organización de la jornada de trabajo, el trabajador o trabajadora se encuentra obligado a pernoctar en el centro de trabajo, **el empleador se encuentra obligado a proporcionarle un lugar adecuado para dichos fines.**

En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres, **el empleador implementa servicios higiénicos**, de uso individual o colectivo, fijo o portátil, y que disponen como mínimo de aparatos sanitarios tales como inodoros, lavatorios, duchas, urinarios y bebederos, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma IS.10 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones).



Nota:

En el caso de centros de trabajo que no califiquen como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, **el tipo y número de aparatos sanitarios es definido por un/a ingeniero/a sanitario/a colegiado/a, y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** del respectivo centro de trabajo, considerando la proporcionalidad respecto al aumento o disminución de trabajadores/as. Mediante Resolución Ministerial, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se aprueban y precisan los criterios técnicos para la aplicación de lo señalado en el presente numeral.



El empleador

asegura



El buen estado de **funcionamiento y limpieza** de los servicios higiénicos.



La disponibilidad, en su interior, de **agua potable, jabón líquido** para la limpieza de manos y rostro, así como de **sistemas higiénicos desechables** para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente.



Que los servicios higiénicos, deberán contar con un **sistema de ventilación natural o artificial**.



Nota:

En aquellos lugares donde no sea factible colocar servicios higiénicos fijos o portátiles porque existen problemas específicos debido a la topografía del terreno en los cuales no existen facilidades de ingreso, o debido a la dificultad del manejo de aguas residuales, **el empleador concede a los/las trabajadores/as los permisos necesarios para ausentarse de su puesto de trabajo y trasladarse al lugar donde estén ubicados los servicios higiénicos más cercanos**, sin que el tiempo invertido sea descontado de su remuneración.

5. Uso y mantenimiento de maquinarias, equipos y herramientas



El empleador

Debe adoptar las siguientes disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el **uso y mantenimiento de maquinarias, equipos y herramientas**:



- a Las maquinarias deben contar con estructuras o dispositivos de protección de seguridad que evite la ocurrencia de accidentes de trabajo.
- b Las acciones para la reducción de los riesgos producidos por el ruido y las vibraciones de las maquinarias deben aplicarse en primera opción en el origen, luego en el medio y finalmente en el receptor.
- c Establecer y aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para las maquinarias, equipos y herramientas, así como garantizar que se realice su inspección antes de su utilización.
- d Brindar formación e información a los operadores en relación a los riesgos asociados al uso y mantenimiento de las maquinarias, equipos y herramientas.
- e Realizar la evaluación de riesgos generados por los factores de riesgo ergonómicos, a fin de establecer y aplicar los controles necesarios.

6. Recomendaciones ante la exposición solar



El empleador

Otorga equipos de protección personal (EPP), tales como sombreros de ala ancha y protector de nuca, gorros, lentes de sol con protección UV y/o bloqueadores solares, entre otros, a fin de evitar daños a la salud por la exposición a la radiación solar en sus tareas o actividades, los cuales deben ser compatibles con el uso de otros EPP.



Nota:

El empleador suministra la cantidad necesaria de bloqueador solar a los/las trabajadores/as. Dicha cantidad es determinada por el servicio de seguridad y salud en el trabajo o, en su defecto, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda. El factor de protección solar (FPS) es igual o mayor a cincuenta (50) con protección UVA y UVB. En aquellos casos en los que se determine la existencia de estrés térmico, se otorga un tiempo mínimo de recuperación.

7. Equipos de Protección Personal (EPP)



El empleador

otorga

Equipos de Protección Personal

Ser **específicos** al tipo de riesgo.

Acordes a las **características antropométricas de los trabajadores.**

Cumplir con los **estándares técnicos de fabricación** nacional y/o internacional.



Zapatos de seguridad



Casco de seguridad



Guantes de seguridad



Lentes de seguridad



Protección respiratoria



Ropa de trabajo



Protección auditiva



Nota:

El empleador debe brindar a los trabajadores la información necesaria que garantice el **correcto uso de los equipos de protección personal, su mantenimiento e inspección.** Asimismo, conserva los registros de entrega de los equipos de seguridad o emergencia realizada a los trabajadores.

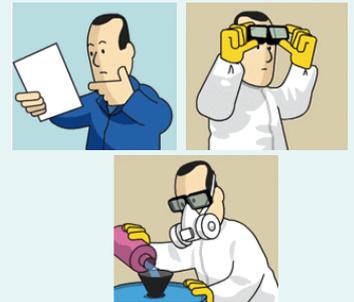
8. Uso y manejo de productos agroquímicos

Obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo



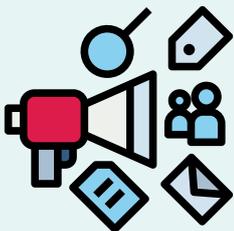
Asegurar que los productos agroquímicos se encuentren almacenados con seguridad, cuenten con su **Ficha de Datos de Seguridad (FDS)** y que solo accedan a ellos las personas autorizadas.

Brindar información y formación a los trabajadores y trabajadoras sobre los **aspectos técnicos y los riesgos del uso de productos agroquímicos**, con énfasis en los trabajadores nuevos y aquellos con dificultades para leer.



Supervisar eficazmente todas las **actividades realizadas con productos agroquímicos**, a fin de que estas se realicen de forma segura y saludable.

Cooperar con los trabajadores y sus representantes respecto a la **seguridad en el uso de productos agroquímicos**.



Promover la seguridad y salud en el uso de productos agroquímicos mediante **campañas de difusión de medidas de prevención y protección**, entre otros.

Obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo



Seguir las **instrucciones dadas por el empleador**, el supervisor o el fabricante, u otros, así como lo señalado en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) de cada producto agroquímico.

Realizar las labores **respetando los procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad** en el uso de productos agroquímicos en el trabajo.



Usar correctamente todos los **equipos o dispositivos de protección** otorgados por el empleador.

Reportar al empleador o superior inmediato **cualquier situación de riesgo**. Por ejemplo, la existencia de maquinaria en mal estado.



Después del trabajo, y antes de ingerir sus alimentos, **lavarse las partes del cuerpo que podrían haber quedado expuestas** a los productos agroquímicos.

No llevar **artículos contaminados** a su domicilio. Por ejemplo, botellas con contenido de agroquímicos.



VII. Medidas de prevención en el marco de la emergencia sanitaria

Sigue estas recomendaciones para prevenir el contagio por Covid-19 en el sector agricultura



Uso obligatorio de mascarilla



Distanciamiento físico



Lavado de manos con agua y jabón



Nota:

Para mayor información relacionada a la prevención del coronavirus en el sector agrícola puede revisar los siguientes enlaces de las fichas informativas:

- Ficha 1: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1938739/Ficha%201%20CORONAVIRUS.pdf>
- Ficha 2: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1938740/Ficha%202%20CORONAVIRUS.pdf>
- Ficha 3: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1938741/Ficha%203%20CORONAVIRUS.pdf>
- Ficha 4: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1938742/Ficha%204%20CORONAVIRUS.pdf>

VII. Plan de emergencias



El empleador

Está obligado a contar con **planes de emergencia**, los cuales deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos

a) Los medios o equipos para ponerse en contacto con los servicios de emergencia.

b) Los roles y responsabilidades de los trabajadores y trabajadoras encargados de los casos de emergencia.

c) Las vías y procedimientos de evacuación en caso de emergencia.

d) Los procedimientos que han de seguir los trabajadores y trabajadoras que permanecen en el lugar de trabajo para realizar operaciones cruciales antes de ser evacuados

e) La evacuación del lugar de trabajo.

f) Los medios de comunicación para los trabajadores y trabajadoras individuales o grupos de trabajadores y trabajadoras que realizan tareas en lugares distintos.

g) Los procedimientos para el recuento de todos los trabajadores y trabajadoras una vez finalizada la evacuación de emergencia

h) Las obligaciones de los trabajadores y trabajadoras encargados de realizar las tareas de rescate, asistencia médica y de otra índole.

i) Los medios o equipos para declarar o reportar los casos de incendios y otras emergencias.

j) Disposiciones para la prestación de primeros auxilios

k) La facilitación de información y formación pertinente a todos los trabajadores, incluida la realización periódica de ejercicios acerca de los procedimientos de prevención, preparación y respuesta en caso de emergencia.



Nota:

Para mayor información que le permitan obtener lineamientos para la elaboración de un plan de actuación se recomienda revisar la **Guía de respuesta ante Emergencias** del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponible en el enlace siguiente:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315765/Gu%C3%ADa_de_respuesta_ante_emergencias.pdf



Dirección: av. Salaverry 655, Jesús María.

Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe

Síguenos en:

